

Medellín, 12 de Agosto de 2020

Señor

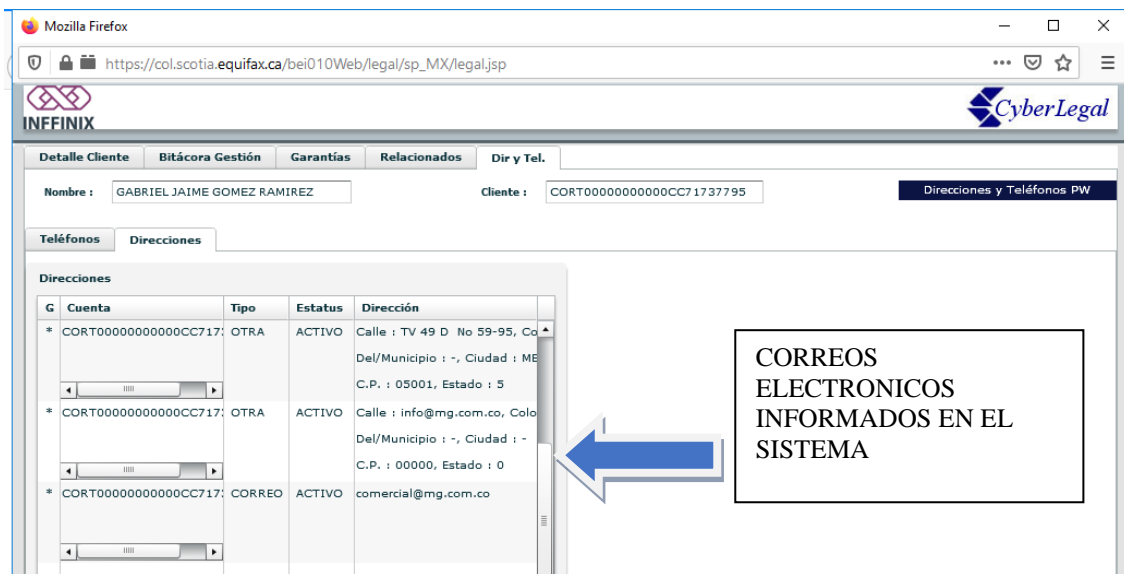
**JUEZ SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
RIONEGRO-ANTIOQUIA.**

PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: SOCOTIABANK COLPATRIA S.A.
 NIT 860.034-594-1
DEMANDADOS: GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ C.C
 71737795
 JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ
 HOYOS
 C.C 3526740
RADICADO: 05615310300220190024600

**ASUNTO: RECURSO REPOSICION Y EN SUBSIDIO
APELACION CONTRA EL AUTO QUE NIEGA
EMPLAZAMIENTO Y REQUIERE.**

HUMBERTO SAVEDRA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.031.202 de Medellín y portador de la Tarjeta Profesional número 19.789 del C. S. de la J, por medio del presente escrito me permito presentar recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 11 de agosto de 2020 notificado por estados del 12 de agosto de 2020 por medio del cual el Despacho no accede al emplazamiento de los demandados y requiere se aporte el acuse de recibo automático de la notificación enviada a los correos electrónicos de los demandado. Razón por la cual paso a presentar los argumentos que sustentan mi recurso:

Mediante memorial radicado el 28 de julio del presente año y en cumplimiento al requisito exigido por el Despacho mediante auto del 24 de julio de 2020, indique que las direcciones para la notificación de los demandados de forma electrónica info@mg.com.co y comercial@ing.com.co, se obtuvo de la plataforma utilizada por el acreedor llamada Cyber Financial, a pesar que esta información estaba de presente en la demanda inicialmente presentada, pero con el propósito de dar mayor claridad se anexa la siguiente imagen:



Señor Juez como se puede observar existe suficiente claridad frente a la forma como se obtuvo la información de los correos electrónicos

Ahora bien, frente al requisito exigido por el Despacho en el auto objeto de recurso, por medio del cual se exige se tramite nuevamente la citación de los demandados en los correos electrónicos aludidos mediante un sistema que permita el acuse automático de recibido, me permito manifestar al Despacho que el presente proceso fue iniciado antes de la vigencia del Decreto 806 de junio de 2020, por tal motivo y conforme al artículo 624 del C G de P la notificación se rige por las normas vigentes cuando se inició el trámite.

“Artículo 624. *Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir.*

Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se registrarán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones ”.

Así mismo el artículo 291 numeral 3 párrafo 4 establece: “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo.** En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

En el memorial radicado el 28 de julio de 2020 aporte las certificaciones No 510274505; 510274503; 510274506 y 510274504 expedidas por el servicio postal LTD EXPRESS quien es una empresa reconocida por el Ministerio de Comunicaciones y cumple con todos los requerimientos de ley, la cual certifico:

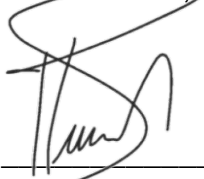
1. El envío de las citaciones electrónicas a los señores GABRIEL JAIME GOMEZ RAMIREZ C.C 71737795 y JUAN JOSE AGUSTIN GOMEZ HOYOS C.C 3526740 a los correos electrónicos enunciados.
2. Adicionalmente certifico que “SE ENVIO LA NOTIFICACION JUDICIAL AL CORREO INFO@MG.COM.CO y COMERCIAL@ING.COM.CO PERO NO SE OBTUVO ACUSE DE RECIBIDO”

Motivo por el cual se logró probar que a pesar que se envió las respectivas citaciones a los correos electrónicos enunciados, estos no generaron acuse de recibido, por tal razón no se puede presumir que el Destinatario las recibió, y en ningún momento el suscrito pretenden que el Despacho tenga por recibido los respectivos correos electrónicos, tanto es así, que se solicito el emplazamiento de los demandados.

Frente a la exigencia de anexar los documentos descritos en el Artículo 8 inciso 1 del Decreto 806 de Junio de 2020 me permito manifestar al Despacho que este artículo no es aplicable al presente proceso conforme al artículo 624 del C G del P y adicionalmente el Artículo **291 numeral 3 párrafo 4** en ningún momento exige que se deba aportar o anexar la demanda y sus anexos.

Conforme a lo anterior solicito a su Despacho se sirva reponer el presente auto y se ordene el emplazamiento de los demandados, en el evento de no reponerlo solicito se conceda el recurso de Apelación ante el superior Jerárquico.

Atentamente,



HUMBERTO SAAVEDRA RAMIREZ

T.P. 19789 C. S. de la J.

C.C.70.030.202.

Correo Electrónico notificaciones: notificacionelectronica@saavedramachado.com

PBX 4 – 3628814

Celular: 3148212696